

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1890

NÚM. 43.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

##### *Primera enseñanza*

En el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Gertrudis Rojals y Jardí, Maestra de Tivisa (Tarragona) sobre abono de alquileres y retribuciones:

Resultando que la interesada elevó una instancia en 17 de Abril del pasado año, en la que exponía que, desde el 16 de Octubre de 1857, en que tomó posesión de la Escuela, el Ayuntamiento no le había facilitado nunca el local para sí y su familia, que concede el art. 191 de la Ley de Instrucción pública, ni cantidad alguna por alquileres en su equivalencia; añadiendo que desde que se publicó la Ley de nivelación de sueldos tampoco había elevado su asignación por retribuciones, al igual de la que percibía el Maestro, por lo que concluía reclamando, en el primer concepto, 3.840 pesetas, importe de 31 años de alquiler, á 120 pesetas cada uno, y por el segundo 500, diferencia, desde 1.º de Julio de 1884 entre las 275 señaladas al Maestro y las 150 que ella disfrutaba, sin que en ninguna ocasión hubieran sido eficaces, para realizar estos créditos, sus continuas reclamaciones:

Resultando que oído el Ayuntamiento, éste afirma que la interesada, desde que se posesionó de la Escuela, fué á ocupar una casa de su propiedad, sin que jamás formulase reclamación de ninguna especie, ni pa-

ra que se le abonase alquiler por la suya, por lo que entiende que á lo sumo tendrá derecho á los alquileres de los tres últimos años, que es el plazo en que prescriben en Cataluña los créditos devengados por el ejercicio de las artes liberales, según los textos que cita:

Resultando que la Junta municipal informa en los mismos términos, sin que ninguna de ambas Corporaciones emita dictamen concreto en cuanto á las retribuciones:

Resultando que la Junta provincial, que también prescinde de este punto, niega todo derecho á la Maestra á los alquileres de los años vencidos, y estima que debe satisfacerse, por este concepto, una suma igual á la que percibe el Maestro, á partir desde la fecha en que ha reclamado:

Considerando que D.<sup>a</sup> Gertrudis Rojals no presenta justificación de las reclamaciones á que alude en su instancia, por lo que no pueden aceptarse como hechas:

Considerando que lo que el art. 191 de la Ley de Instrucción pública concede á los Maestros es el derecho á local docente y capaz para sí y sus familias y que el abono en su equivalencia de una cantidad para alquileres depende en cada caso de circunstancias especiales ó de contratos fundados en la mutua conveniencia de los Profesores y de los Municipios, por lo que esta sustitución del abono en metálico, en vez del disfrute de la casa, no puede ser admitida *á priori*:

Considerando que, en su virtud, no se trata aquí de un crédito, sino del derecho á la ocupación material de un edificio, por lo que no es aplicable ni la legislación foral ni

la común respecto á fechas de prescripción:

Considerando que la celebración de contratos sobre indemnización en equivalencia de retribuciones, aunque esté repetida y eficazmente recomendada, no es obligatoria para los Municipios:

Considerando que la Ley de nivelación de sueldos no se refiere ni puede referirse á las retribuciones, y que la orden de esta Dirección de 17 de Julio de 1886 se dictó en el caso especial de haberse estipulado en el contrato que la indemnización fuese de la cuarta parte del sueldo, por lo que naturalmente al aumentar éste había de aumentar aquélla en la proporción necesaria para que siguiese representando el 25 por 100 y el contrato quedara cumplido, esta Dirección ha resuelto:

1.º Que D.<sup>a</sup> Gertrudis Rojals tiene derecho á una indemnización, en equivalencia de alquileres, desde la fecha en que ha formulado la reclamación que encabeza este expediente hasta que el Ayuntamiento le facilite local decente y capaz, ó se convenga con ella para abonarle, en sustitución de este disfrute, la cantidad que estipulen ambas partes.

2.º Que no tiene derecho á que se nivelen sus retribuciones con las del Maestro, á no ser que en su convenio con el Ayuntamiento exista alguna cláusula especial, por virtud de la cual la elevación del sueldo lleve forzosamente consigo el aumento de dicha gratificación.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes y á fin de que lo notifique á la interesada en la forma y para los efectos que dispone el reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Director general, J. Diez Macuso.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Al Rector de la Universidad de Valencia digo con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista una instancia de Don Francisco López Aldeguer, en súplica de que se le rehabilite para pedir por concurso Escuelas de 1.100 pesetas, esta Dirección general ha acordado no acceder á lo solicitado por este interesado, en virtud de lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Julio de 1871.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á Vuesa Señoría muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Alicante.

El Ayuntamiento de Galisteo (Cáceres) creó voluntariamente, en 1874, una escuela de párvulos, y en 1888, hallándose desempeñándola D.<sup>a</sup> Teresa Romero Pulido, por acuerdo de la Corporación municipal, y á consecuencia de reclamaciones de algunos vecinos, fué separada de su cargo.

Acudió la interesada en queja á la Junta provincial, que se declaró incompetente, por entender que el asunto correspondía al Patronato general de párvulos, y entonces se dirigió al Gobernador de la provincia, cuya autoridad ordenó la reposición.

Contra esta resolución se ha alzado el Municipio, invocando la disposición 17 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 y el Real decreto de 4 de Julio del mismo año, en cuyos textos legales se apoya también el Gobernador para justificar su providencia.

La Regla 17 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 solamente demuestra en el caso actual que la maestra fué nombrada con infracción de sus disposiciones, por cuanto no medió propuesta del Patronato, á pesar de que su nombramiento es posterior á la publicación de dicha Real orden.

En cuanto á las facultades del Ayuntamiento para separarla, el caso 5.º del artículo 15 del Real decreto de 4 de Julio de 1884 establece que, cuando el Patronato de párvulos tenga noticia de faltas que merez

can la separación ó suspensión, propondrá al Ministerio la formación de expediente; pero si las escuelas fuesen de creación voluntaria, se dirigirá á las Diputaciones ó Ayuntamientos que las hayan creado. Se reconoce, pues, explícitamente la dependencia exclusiva en que se hallan tales escuelas de las Corporaciones á que deben su origen, y es lógico, por consiguiente, que si cuando el Patronato encuentre la falta, debe acudir al Ayuntamiento pidiendo la corrección, con mayor motivo cuando el mismo Ayuntamiento sea el que la note, esté facultado para corregirla, cuya doctrina, además, se halla en armonía con el espíritu del preámbulo del citado Real decreto.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto:

1.º Revocar el acuerdo del Gobernador de Cáceres, confirmando el del Ayuntamiento de Galisteo.

2.º Que se prevenga á este último la necesidad de que observe la regla 17 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 para la provisión de la escuela, haciendo los nombramientos á propuesta del Patronato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Director general, J. Diez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1887, esta Dirección general ha dispuesto que tan luego como los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el de la municipal de primera enseñanza de Madrid sepan que entre los Maestros que de ellos dependen hay alguno sustituido que haya cumplido veinte años de servicio, procedan desde luego á formar el oportuno expediente de jubilación que remitirán á este Centro para su resolución.

Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza, siguen obligados á poner en conocimiento de este Ministerio la fecha en que los maestros y maestras á

que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Septiembre de 1887 hayan cumplido el tiempo reglamentario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de...

---

## SECCIÓN DOCTRINAL

---

### POR DONDE HAY QUE EMPEZAR

Háblase en estos días con alguna insistencia de proyectos de reforma en la primera enseñanza, y este anuncio ha dado ocasión para que las personas á quienes interesa cuanto á ella se refiere hayan comenzado á discutir, más ó menos apasionadamente, acerca de las aspiraciones que la reforma debe satisfacer y de los medios de llevarla á cabo. Las opiniones emitidas son muchas, muy diferentes y en general muy acertadas. Sé que una más no servirá de nada; pero me ha venido á los puntos de la pluma y decido no guardármela.

Que nuestra instrucción primaria se halla en tal estado que no responde ni á las necesidades generales, ni al carácter de la época, es verdad tan demostrada y reconocida que sería tiempo perdido tratar de probar la afirmación. Varias causas contribuyen á los escasos resultados que se obtienen en la enseñanza á pesar del buen deseo de los Maestros. Por una parte la penosa situación económica, por otra la falta de independencia para ejercer en la Escuela la iniciativa personal introduciendo las reformas que la observación atenta é ilustrada conceptúa convenientes (falta de independencia que existirá en tanto que los Maestros se hallen á merced de las nunca bastante anatematizadas Juntas locales, compuestas en su mayor parte de personas que apenas saben leer; ineptas en absoluto para juzgar la obra del Maestro, y muy aptas para llevar á la Escuela las rencillas y los rozamientos in-

vitables en la mortecina vida lugareña); y por último, y ésta es en mi concepto la falta original, la escasa é incompleta preparación que reciben los Maestros en las Escuelas Normales.

No culpo á nadie; mas es lo cierto que los alumnos de las Normales salen de ellas con mayor ó menor grado de instrucción, pero sin la más ligera idea de los deberes que les impone la carrera que han elegido (si bien en ningún programa de Pedagogía falta una lección sobre este punto); y del trabajo lento y penoso que se han de imponer para formar, no pendolistas y recitados de lecciones, sino seres humanos de conciencia recta para conocer el bien y voluntad firme para quererlo y realizarlo. El carácter de la Escuela primaria debe ser ante todo educativo y en la actualidad esencialmente instructivo. Los niños de nuestras Escuelas estudian urbauidad y se burlan del forastero; recitan máximas morales y maltratan al animal que cae en sus manos.

La culpa es del Maestro; nó, de la Escuela Normal, en la cual no se educa; defecto común á todos nuestros establecimientos docentes.

Por las Escuelas Normales debe, pues, empezarse la reforma. En tanto que el Maestro no salga de ellas con la alteza de miras indispensable para sacrificar sus intereses personales á los generales de educación, todo cuanto se haga en pro de ésta será trabajo perdido.

Para reorganizar con éxito las Escuelas Normales hay que vencer tres grandes obstáculos. La exigüidad del presupuesto, la escasez de personal y el hábito de que un solo Maestro sirva para todo. Respecto del primero, el ideal sería que se aumentase la cantidad destinada al sostenimiento de esos Centros de instrucción; como este ideal es al presente irrealizable, se haría necesario reducir el número de Escuelas (por ejemplo, 25 de Maestras y otras tantas de Maestros, incluyendo las dos Centrales) y aplicar á ellas la asignación de las existentes.

El segundo obstáculo presenta mayores

dificultades; por una parte se deben respetar derechos adquiridos, por otra los nuevos organismos necesitan nutrirse y vigorizarse con sangre nueva. Como medida de transición pudiera destinarse á las Escuelas reorganizadas el personal de las actuales, cubriendo las vacantes, si resultaba alguna, con el nuevo Profesorado, exigiéndole, así como para lo sucesivo, el título Normal.

Llegamos al tercer punto; la omnisciencia que se pide á los Profesores de las Escuelas Normales. La legislación, obrando muy sabiamente, dispone que el Catedrático de Instituto, Universidad ó Escuela especial enseñe una sola materia, dándole de este modo las condiciones necesarias para enseñarla bien; pero se trata de las Escuelas Normales, y aquí se acaban la sabiduría y la lógica. Un mismo Maestro ha de enseñar á los alumnos Retórica y Aritmética, Gramática y Geografía, Historia é Higiene, probando su aptitud en estas y otras varias asignaturas en las oposiciones que preceden á la obtención de su puesto. No se arguya que al Maestro sólo se le enseña lo más rudimentario y somero de esas materias que constituyen la cultura general, porque precisamente de la aplicación forzosa de ese argumento nace el mal estado de nuestra primera enseñanza. El profesor que ha de explicar á los alumnos de tres á cuatro cursos, dos ó tres asignaturas, que pueden variar cada año por acuerdo de la Junta de Profesores, es imposible que haga un trabajo metódico y ordenado por medio del cual los discípulos lleguen á conocer externa é internamente la materia estudiada, conocimiento el último indispensable para que en la Escuela primaria pueda el Maestro hacer aplicación educativa de la enseñanza. El inconveniente de la limitación del presupuesto llega hasta aquí. No hay medio de tener un profesor para cada asignatura; algo puede hacerse: fórmense grupos de dos ó tres asignaturas similares y désignese un Maestro para cada uno. Así aquel cuyas aptitudes le inclinen al estudio de la Aritmética y la Geometría sabrá que puede consagrar á

ellos su atención y hará en la enseñanza un trabajo sólido y útil.

No bastaría esto para sacar á las Escuelas Normales del mal estado en que se encuentran; hácese además necesaria la unificación de estudios, la de títulos y la de sueldos. Cuando en la actualidad un alumno pretende trasladar su matrícula de una Normal á otra encuéntrase con tales diferencias en el plan de estudios, que las asignaturas antes aprobadas le sirven punto menos que para nada. ¡Pues si en vez de alumno es alumna y el traslado de matrícula le hace á la Central ya le ha caído que hacer! En su vida ha oído hablar de Derecho, ni de Literatura, ni ha visto una lámina que represente un monumento artístico, ni ha cogido en sus manos un libro francés, ni conoce del microscopio más que el nombre; y sin embargo, si asiste á las clases de tercero ó cuarto año ha de estudiar materias desconocidas, siguiendo explicaciones que requieren el conocimiento preliminar dado en los dos ó tres cursos anteriores. De aquí el natural resultado de que esfuerzos muy estimables sean estériles, y que se imponga la necesidad de que en todas las Escuelas Normales se estudien las mismas materias.

Respecto de títulos sería conveniente reducirlos á dos: El Superior y el Normal. El primero autorizaría para enseñar en las Escuelas primarias, el segundo en las Normales. Dótanse hoy con Escuelas elementales y aun incompletas los pueblos insignificantes y más alejados de los centros de cultura; es decir, no bastando darles poco alimento espiritual se les da malo. En esos pueblos desheredados no hay medio alguno de adquirir educación é instrucción fuera de la Escuela primaria; si ésta apenas merece el nombre de tal ¿qué mucho que nuestro nivel educativo esté tan bajo? Se dirá que dadas las mezquinas retribuciones asignadas á esas Escuelas sería sarcástico exigir al Maestro un título que supone el sacrificio de una carrera relativamente larga; ese inconveniente se obvia aumentando los sueldos y dotando por igual todas las Escuelas

ó clasificándolas á lo sumo en dos categorías.

Por estos medios tal vez se consiguiese avanzar algo hacia la perfección que se anhela. El camino es largo, lo comprendo; pero detenerse ante esta consideración sería lo mismo que condenar á quietud perpetua al niño que al empezar á andar no puede echar á correr.

CONCEPCIÓN SÁINZ.

*(El Magisterio Español)*

### DIEZ Y OCHO HORAS CONTRA SEIS

Otra vez los periódicos políticos se ocupan de un nuevo caso en que un Maestro se ha excedido en castigar á algunos de sus discípulos. Sin constarnos la exactitud del hecho y sin que sea nuestro ánimo constituirnos en defensores de aquellos que por exceso ó por defecto falten á sus deberes en ese ó en otro sentido, no deja de llamarlos la atención que la prensa se fije con más frecuencia en todo cuanto redundará en desprestigio del Magisterio que en lo que tiende á favorecerlo.

Y como ya es costumbre inveterada aplicar á una clase por numerosa que sea, los defectos de algunos de sus individuos, bueno será que en lo sucesivo al lado de la censura figure el elogio y cerca del delito su atenuante.

Sin tener en cuenta los exquisitos cuidados que el educador tiene que dispensar á sus educandos ni el derroche de paciencia que supone verse rodeado durante seis horas de un número, por lo común más que regular, de seres necesaria y naturalmente revoltosos é inquietos, vamos á fijarnos únicamente en esa lucha sorda pero constante que el Maestro se ve obligado á sostener, no ya contra la ignorancia ó malicia de sus alumnos, que esto es remediable, sino contra aquellos que lejos de auxiliar al Profesor en su penosa tarea contribuyen, quizá inconscientemente á destruir lo que tan laboriosamente se edificó en el recinto de la Escuela.

En efecto: nada más frecuente que oír

por esas calles á personas de juicio, proferir palabras mal sonantes delante de los niños, maldecir de su suerte ó deshacerse en dicitorios contra lo más respetable, pisoteando de este modo el principio de autoridad y destruyendo así la suya, la del Maestro y la base de todo orden y disciplina dentro y fuera de la Escuela: hasta en el seno de su propia familia el niño oye palabras y presencia escenas que, por lo mismo que su enseñanza no le es impuesta, retiene con mayor facilidad en su memoria.

Los padres, por otra parte salvo honrosas excepciones, no se ocultan seguramente de sus niños para censurar cuando bien les parece el proceder del Maestro, y esto, que debieran hacerlo directa y privadamente, como aconsejan las más elementales reglas de prudencia, para que mediaran explicaciones y conseguir de común acuerdo el resultado apetecido, ensoberbece á los educandos de tal manera que vuelven á la Escuela con la altanería y brios que naturalmente les presta el apoyo paterno y el desprestigio de su mentor. Y no admite duda: lo que el educador no consiga con suave rigorismo y extremada solicitud, no han de conseguirlo los padres con el excesivo cariño que les ciega y no les permite distinguir con claridad los defectos de sus hijos.

Todas estas circunstancias, que á primera vista pasan desapercibidas y á las cuales la generalidad no concede importancia, la tienen en tan alto grado que bastan por sí solas para anular en las 18 horas que el niño está sometido á su influencia los sanos principios que adquirió durante las 6 que estuvo en contacto con su segundo padre.

Conocemos á la niñez, y ni pedimos jueces intolerantes en los padres ni verdugos en los Maestros; solo sí que no destruyan unos la obra de los otros, que estos dos factores se completen mutuamente, y obrando de común acuerdo consigan educar cuidadosamente á la juventud y formar hombres útiles á Dios, á sí mismos y á la sociedad.

J. PALACIO.

(*El Defensor del Magisterio*)

## NOTICIAS GENERALES

Dice *El Magisterio Español*:

### «Un buen ciudadano

Lo es, sin duda alguna, por su amor á la enseñanza, por su generosidad y filantropía, el Sr. D. Eusebio da Guarda.

Este ilustre hijo de Galicia ha donado á la Coruña un magnífico y suntuoso edificio destinado á Instituto de segunda enseñanza y Escuela de Artes y Oficios, á cuya inauguración aludía el Sr. Ministro de Fomento en el discurso pronunciado ante el Claustro de Profesores de la Universidad Central.

El mismo Sr. da Guarda donó hace algún tiempo á la citada población un precioso templo, y según un autorizado colega de aquella región se propone edificar por su cuenta, y en breve tiempo, edificios con todos los modernos adelantos pedagógicos, que se destinarán á Escuelas públicas. Proyecta también, y á este fin ha celebrado estos días conferencias con los Directores del Instituto y Escuela de Bellas Artes y Arquitecto de la Coruña, establecer jardines, un invernadero y otras importantes mejotas en el edificio del Instituto, á fin de poner la enseñanza en aquel Centro á la altura que se halla en otros análogos del extranjero.

Hechos tan brillantes en pro de la instrucción, como los realizados por el Sr. da Guarda merecen los más entusiastas plácemes de los verdaderos amantes del progreso y de cuantos se interesan por la ilustración y bienestar de nuestra patria y *El Magisterio Español* no ha deregatearle los aplausos.

El Sr. da Guarda ha dado un alto ejemplo, digno de ser imitado por todos los filántropos y patriotas que puedan hacerlo. Más que con aventuradas innovaciones políticas, progresan los pueblos con la elevación de su cultura moral é intelectual. En este punto los Gobiernos tienen una importantísima misión que realizar; pero solos no pueden hacerlo todo. La iniciativa individual debe contribuir muchísimo á esta obra civilizadora, á esta misión de engrandeci-

miento, y nos compalceremos en aplaudir cuanto se haga en este sentido.

Los Maestros y Auxiliares que hayan cesado en el desempeño de su cargo durante el último trimestre, remitirán al Habilitado un certificado del Alcalde, en el cual se haga constar el día del *cese*, sin el cual no pueden percibir sus haberes.

Asimismo los que en el trimestre actual hayan tomado posesión del cargo que desempeñan, deberán remitir á su respectivo Habilitado una certificación, en papel de 10 céntimos, del título administrativo, *en el cual se exprese la toma de posesión* y además, una autorización, en papel de 10 céntimos á favor de aquél, para firmar la nómina.

De una correspondencia dirigida á nuestro apreciable colega *La Escuela*, cortamos el siguiente párrafo:

«Continúa sin resolverse la consulta hecha por el Claustro de la Normal Central de Maestros acerca de los derechos que han de abonar los aspirantes al Magisterio en concepto de derechos de matrícula. Esta se ha hecho condicionalmente cobrando los mismos derechos que se cobraban antes de la vigente ley de presupuestos. Yo creo que esta solución del digno Secretario de la Normal Central Sr. D. César Aguilar es la más prudente y acertada que podía darse al asunto.»

Dice *La Escuela*:

«En todas las clases sucede ya lo mismo y no hay por qué admirarse, de que sin *méritos* ni *servicios* se lleguen en la primera enseñanza á los puestos más lucrativos y de menos trabajo. Todo se ha hecho cuestión de pesca y lo mismo en las serias cuestiones de la enseñanza, como en cualquier tráfico gitanesco la palabrería y adulación se sobreponen á todo lo digno y formal.»

Asegúrase que en esta semana se harán los nombramientos de Profesores para las Escuelas Normales de Cuba y Puerto Rico, y asegúrase también que las influencias han de hacer como siempre un gran papel.

---

## EL MAGISTERIO BALEAR

---

PALMA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1890.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el 24 de los corrientes, acordó elevar el sueldo de la Escuela de niños del *Terreno* á 800 pesetas; ya que en sesión anterior se había acordado elevar á igual cantidad el de la Escuela de niñas del mismo arrabal.

Aplaudimos cual se merece la actitud de nuestros ediles respecto de las Escuelas públicas del *Terreno*.

El martes 28 del que cursamos, á las nueve y media de la noche, se inició un voraz incendio en un taller de carpintería de la calle de Moyá, comunicándose con la mayor prontitud desde la planta baja á los pisos superiores, destruyó por completo la Escuela municipal que dirige nuestro distinguido amigo, Sr. Umbert.

Sentimos vivamente los desperfectos producidos por tan terrible elemento, y especialmente la destrucción de la mencionada Escuela; pues era la que reunía mejores condiciones entre todas las del Distrito municipal; así en lo referente á menaje que era sobresaliente, como en lo tocante á condiciones materiales del edificio.

De las escasas Escuelas que sostiene nuestro Municipio dentro del radio de la ciudad, ha desaparecido la de mejores circunstancias.

¡Cómo no lamentarnos, pues, de semejante percance, cuando consideramos que los 80 niños que recibían el pan de la educación en dicho local, van á quedarse sin

este precioso alimento, por hallarse privada esta capital de las Escuelas públicas que prescribe la Ley...!

Después de largo período, hemos recibido el cuaderno 21 de *La Enseñanza Racional* publicación de ejercicios pedagógicos redactada por nuestro ilustrado amigo, Don Juan Benejam.

Contiene el siguiente sumario:

Una clase amena.—La Gramática por los ejemplos.—Ejercicios de Redacción.—La Naturaleza en presencia de los niños.—Educación religiosa, moral y estética.—Descripciones poéticas.

Ha visitado esta Redacción un nuevo colega que ve la luz pública en Linares, se titula *El Siglo XIX* y trata de Ciencias, Letras, Artes y Comercio.

Le devolvemos el saludo que dirige á la prensa y le correspondemos en el cambio, deseándole á la vez larga y próspera vida.

Consecuente el Sr. Puigrrredón con su circular de 1.º de Julio de 1889, en la que prometía abonar á los herederos de los Maestros difuntos, la mitad del valor de los objetos comprados en su importante establecimiento, durante el año que precede á la defunción, en atento B. L. M. nos suplica hagamos presente, por medio de este semanario, á los herederos de D. Bartolomé Amengual, exmaestro de María, D. Benito Roca, de Cas Concos, y D. Miguel Salom, de Biniali, que pueden presentarse al referido establecimiento, Conquistador, 22, al objeto de recoger la cantidad correspondiente.

Aplaudimos, cual se merece, la actitud del Sr. Puigrrredón en vez de los Maestros que se surten de su acreditada librería.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### PEDAGOGÍA GENERAL

#### TRATADO COMPLETO DE INSTRUCCIÓN

SEGUIDO DE LOS DE

ORGANIZACION, LEGISLACION, HISTORIA Y  
CRITICA PEDAGÓGICA

POR

**D. SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT**

Licenciado en Medicina y Cirugía,  
Maestro con opción al Profesorado é Inspecciones,  
titular de una escuela pública de Valencia, etc., etc.

Esta obra constará de unos 12 cuadernos de 64 páginas en 4.º español, de impresión clara y papel regular.

Cada cuaderno costará *una peseta* en toda España, publicándose por lo menos tres cuadernos mensualmente.

No se servirá ningún cuaderno cuyo importe no se halle satisfecho.

La suscripción se hará en alguna librería, adonde se remitirán los cuadernos para que los recojan los interesados por sí ó por persona delegada.

Los señores librereros podrán dirigirse en Valencia á las librerías de D. Pascual Aguilar, Caballeros, 1; D. Ramón Ortega, bajada de San Francisco, 11, y D. Pascual M. Villalba, Bolsería, 22; ó al autor, Serranos, 25, principal, y se les hará la conveniente rebaja pagando al contado.

PALMA.—Imp. de B. Rotger